

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0049-2016**, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0052 del 29 de febrero de 2016, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por el señor HERACLIO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 3.305.912, para el predio ubicado en la Carrera 98 con calle 93 identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-31831 y No. 008-31804, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-20-01-0472 del 2 de mayo de 2016 se declara reunida la información para el permiso de vertimiento.

Que mediante resolución No. 200-03-10-04-0524 del 16 de mayo de 2016 se otorga permiso de vertimiento por el termino de cinco (5) años para derivar en el predio donde se encuentran las instalaciones del LAVADERO Y PARQUEADERO EL RAYO, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1657 del 17 de junio de 2022**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que es técnicamente viable declarar la terminación del permiso de vertimiento dado que el termino otorgado se encuentra vencido y que actualmente la actividad que se desarrolla en EL LAVEDRO Y PARQUEADERO EL RAYO, NO REALIZA vertimientos de aguas residuales no domesticas a cuerpos de aguas o al suelo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los

**Resolución**  
**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que según La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el pasado 25 de mayo de 2019

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Dado que el establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO EL RAYO, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, no requiere permiso de vertimiento, por encontrarse conectado al sistema de alcantarillado del municipio de Apartadó, se procederá a terminar el trámite de manera anticipada, en consecuencia, se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-05-0049-2016.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 200-03-10-04-0524 del 16 de mayo de 2016, en beneficio del señor HERACLIO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 3.305.912, para generar en el predio donde se encuentran las instalaciones del establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO EL RAYO, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-16-51-05-0049-2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución al señor HERACLIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 3.305.912, o a quien este autorice, conforme a lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Resolución**  
**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		13/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0049-2016.